



Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MCSC-2021-0493-O

Quito, D.M., 18 de octubre de 2021

Asunto: ORDENANZA METROPOLITANA QUE RECONOCE Y REGULA LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORAS Y ESTIBADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General del Concejo Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejala del Distrito metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referente a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en archivo adjunto el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA QUE RECONOCE Y REGULA LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORAS Y ESTIBADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO METROPOLITANO DE QUITO.

Debo poner en su conocimiento, que la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social, será quien asuma el procedimiento para el tratamiento de esta ordenanza.

Esta iniciativa legislativa propone incorporar el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, una normativa en beneficio de las y los estibadores de los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, este reconocimiento mínimo, sería mediante una ordenanza municipal que reconozca este trabajo y a la vez ampare a todos quienes laboran bajo esta modalidad como prestadores de servicio.

Atentamente,



Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Documento firmado electrónicamente

Abg. Monica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA

Anexos:
- Proyecto de Ordenanza

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MONICA CRISTINA AGUIRRE RODRIGUEZ	mcar	DC-MCSC	2021-10-18	
Aprobado por: Monica Sandoval Campoverde	ms	DC-MCSC	2021-10-18	



Documento Firmado
electrónicamente por
MONICA DEL
CARMEN SANDOVAL
CAMPOVERDE





ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El oficio de estibador demanda de mucho esfuerzo físico para quienes a diario trasladan cajas, bultos, quintales y más unidades, principalmente en los tiempos de descarga de los contenedores y camiones abastecedores que arriban de diferentes ciudades y provincias, durante las horas de la noche y la madrugada. De ahí que su jornada de trabajo se extiende durante las 24 horas del día, utilizando como herramienta de trabajo su cuerpo y una ATAMBA.- *“Una sogá amarrada a una suela (cuero duro), todos los cargadores usan una de estas para hacer que la carga no sea tan pesada, sujetan la carga con la sogá y en la cabeza lo colocan, la parte de cuero para hacer presión y no sentir en sus cuerpos toda la carga, la franela roja la usan entre la suela y la frente para no lastimarse, perdura en su figura la imagen colonial del indio que carga, no son los símbolos los que construyen su imagen, su vida está atravesada por la figura colonial que ha castigado nuestros cuerpos históricamente en el campo y la ciudad.”*

En los mercados ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, laboran prestando sus servicios las estibadoras y los estibadores que forman parte importante de las actividades de cada uno de los mercados que tienen naves y plataformas en las que funcionan diferentes giros comerciales como: tubérculos; leguminosas; hortalizas y legumbres; abarrotes; carnes y mariscos; negocios de comidas preparadas y productos no-alimenticios, etc., en muchos de estos centros de comercio la prestación de servicios se realiza al por mayor en horas de la madrugada aproximadamente desde la 2:00 a.m, contribuyendo a la dinamización de la economía.

Es importante tomar en consideración que, las personas que prestan sus servicios en los terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén, lo realizan 24/7 durante los 365 días del año.

Todas aquellas personas que viven de esta actividad, han optado por arrendar cuartos cerca de los mercados, de esa manera les es fácil acudir a la madrugada, para iniciar la actividad comercial; sin embargo, este tipo de trabajo es poco valorado y hasta un tanto discriminatorio, por cuanto al momento de cargar varios bultos de productos lo hacen con mucho esfuerzo y sudor, por largas



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

horas, por lo que han sido tratados como el último eslabón en la cadena de comercialización de los productos.

Antes de la pandemia percibían un promedio de \$20,00 por día; pero actualmente sus ingresos diarios no superan los \$10,00, a este problema hay que agregar el fenómeno de movilidad humana extranjera, inclusive ofreciendo precios más bajos que las estibadoras y los estibadores nacionales, ocasionando la precarización laboral y lo peor aún sin estar debidamente regularizados por parte de la entidad edilicia.

Es importante que el Concejo Metropolitano de Quito, reconozca su sacrificada actividad y norme este tipo modalidad de prestación de servicios, puesto que hasta la presente fecha este sector no ha sido considerado como fuente de ingresos, especialmente de familias de escasos recursos económicos.

En nuestra Carta Magna, claramente reconoce el derecho de formar asociaciones y otras formas de organización, con lo que, este tipo de prestación de servicios se fortalecen al formar parte de agrupaciones, que se convierten en un soporte social para sus asociados ya que les permite conseguir fuentes de trabajo, capacitaciones, espacios educativos y hasta planes de vivienda.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias y atribuciones que le otorga ley, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen los derechos del medio de subsistencia de las estibadoras y los estibadores, en respuesta a esta problemática, se hace necesario contemplar en el marco normativo la regularización.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. y el Informe No., emitidos por la Comisión de Comercialización.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...);*



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: "(...) 15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.*";

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "1. *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;* y, 2. *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*";

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.*"

Que, en el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: "*impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales*"; y, "*mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo*";

Que, el artículo 319 de la Constitución establece que: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)*";

Que, el artículo 325 de la Constitución manifiesta: "*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*";

Que, el artículo 326 de la carta magna dice: "*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.*"



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Que, los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: "(...) *Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)*";

Que, el artículo 331 de la Constitución señala que: "*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, tiene por objeto: "*establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal*";

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: - "*Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.- Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes.*"; y,

Que, es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito normar el "*servicio de estibadoras y estibadores*" que les permita ser reconocidos, regulados, calificados, capacitados, que les permita ir adquiriendo otras habilidades, para mejorar sus ingresos así como calidad de vida.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

ORDENANZA METROPOLITANA QUE RECONOCE Y REGULA LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORAS Y ESTIBADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo I

Normas generales

Artículo... (..)- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y regular las actividades y prestación de servicios de las estibadoras y los estibadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (..)- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables para las estibadoras y estibadores autónomos que ejerzan, o quieran ejercer, actividades y prestación de servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales en donde realicen actividades comerciales dentro territorio del Distrito Metropolitano de Quito, y formen parte de una asociación de estibadores.

Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de las estibadoras y estibadores autónomos, siendo responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de los órganos competentes, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo... (..)- Definiciones.- Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Estibador/a.-** Persona que tiene por oficio la carga, descarga y traslado de las mercancías desde el lugar de abastecimiento hacia el punto de comercialización y/o consumidor final.
- **Giro.-** Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

Capítulo II

PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ESTIBADORAS Y LOS ESTIBADORES AUTÓNOMOS



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Artículo... (..)- De los principios.- Las actividades prestación de servicios realizados por las estibadoras y estibadores autónomos en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar la prestación de servicios, acorde al ordenamiento jurídico vigente; y, observando los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Inclusión;
3. Búsqueda del buen vivir y del bien común;
4. Asociatividad.

Artículo... (..)- Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;
2. Otorgar el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades;
3. Entregar la credencial;
4. La vestimenta (chompa, overoles, o uniformes que cada organización requiera) se entregarán dos veces al año gratuitamente por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, que lo identifique durante el desempeño de su actividad;
5. Formación y capacitación permanente de las estibadoras y estibadores autónomos en los diferentes procesos de la actividad laboral, especialmente en el área de seguridad industrial, de acuerdo al cronograma anual que deberá elaborar la Agencia Distrital de Comercio y demás entidades competentes.
6. Realizar alianzas con centros de educación municipal o privados para la inserción y reinserción en el sistema de educación hasta tercer nivel.
7. Destinar un porcentaje del sistema de ayudas, becas y crédito educativo en beneficio de quienes prestan el servicio de estibadoras y estibadores o sus hijos, y cuenten con el



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

permiso otorgado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes del MDMQ.

8. Brindar atención preferencial en todas las dependencias del Patronato San José; de forma gratuita y prioritaria.
9. Crear un registro de las estibadoras y los estibadores, mantenerlo actualizado;
10. Incentivar la asociatividad de los estibadores;
11. Regularizar a todas las estibadoras y estibadores que cumplan con los requisitos;
12. Permitir el uso de áreas comunales para capacitaciones, reuniones de sus asociaciones previa la presentación de una solicitud por escrito, dirigido a las administradoras o administradores de los mercados con mínimo 48 horas de anticipación.

Artículo... (..)- Derechos de las estibadoras y estibadores autónomos.- Todos las estibadoras y los estibadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades, tienen derecho:

1. Al trabajo autónomo;
2. Recibir formación y capacitación de parte de la Agencia Distrital de Comercio y demás entidades competentes que puedan aportar para el cumplimiento de este derecho.
3. Beneficiarse de los programas y proyectos que lleve a cabo el Municipio de Quito relacionados con educación, salud, seguridad social y vivienda, entre otros.
4. Acceder al sistema de ayudas, becas y créditos educativos, de forma preferencial, para ellos o sus hijos, previo el cumplimiento de requisitos.

Artículo... (..)- Obligaciones de las estibadoras y estibadores autónomos.- Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar y renovar cada cuatro años el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha de caducidad;
2. Usar y cuidar la credencial, la debida vestimenta (chompa, overoles, o uniformes que cada organización requiera) que lo identifique durante el desempeño de su actividad;
3. Respetar el espacio o área asignada;



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

4. Solo podrán prestar sus servicios las estibadoras y los estibadores autónomos quienes pertenezcan a una asociación que haya estado trabajando en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales en los que tengan el permiso vigente;
5. No podrán realizar otra actividad distinta a la establecida, sea esta en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales; y,
6. Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.

Capítulo III

Procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso

Artículo... (..)- Del permiso metropolitano.- El permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la prestación de servicios como estibadoras y estibadores autónomos en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se obtendrá en línea, para ello se creará un formulario único de fácil acceso. En caso de no tener acceso a la descarga del formulario, podrán solicitarlo de manera gratuita en los puntos de información de cada administración zonal o en las instalaciones en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales.

Artículo... (..)- Carácter individual del permiso metropolitano.- El permiso metropolitano será personal, individual e intransferible.

Artículo... (..)- Procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano.- Llenar el formulario en línea adjuntando los siguientes requisitos en archivo PDF; en caso de no contar con la debida conexión a internet, podrán presentar en el balcón de servicios correspondiente a la administración zonal en donde ejerce la actividad.

1. Certificado de salud emitido por el Patronato San José, que demuestre que la persona se encuentre apta para el desarrollo de su actividad o prestación de servicios, emitido máximo 15 días antes de la presentación del trámite.
2. Una fotografía a color tamaño carné; y,
3. Certificado emitido por la asociación u organización, donde conste cuántos años es miembro, y el lugar en donde ejerce o pretende ejercer la actividad.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné del Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Artículo... (..)- La Credencial Metropolitana.- Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, emitirá la credencial sin costo en el término de cinco (5) días. La credencial metropolitana es de carácter personal y será el único documento que le habilite a las estibadoras o los estibadores autónomos, para ejercer sus actividades de prestación de servicios, para lo cual deberá portar la credencial en un lugar visible para el desarrollo de su prestación de servicios o dependencia municipal que corresponda.

Para el caso de las estibadoras y los estibadores que laboran en los terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén, emitirá la credencial la EPMMOP.

La Credencial Metropolitana deberá contener la siguiente información:

1. Apellidos y nombres completos;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Número de cédula de ciudadanía o identidad para extranjeros;
4. Fotografía a color actualizada;
5. Tipo de sangre;
6. Zona de trabajo (nombre del mercado) o dependencia municipal que corresponda;
7. Número de contacto para emergencias;
8. Número y código;
9. Holograma de seguridad;
10. Organización a la que pertenece; y,
12. Condición de discapacidad o de adulto mayor, de ser el caso.

Artículo... (..)- De la vestimenta de identificación.- Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio entregará gratuitamente la vestimenta e identificación en el término de cinco (5) días.

La vestimenta será diseñada con un bolsillo de material transparente que le permita guardar la credencial, de fácil visualización para efectos de control.

Capítulo IV Sistema de información



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Artículo... (..)- Sistema de información.- La Dirección Metropolitana de Informática del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una base de datos para determinar cuántas personas trabajan bajo esta modalidad, que deberá ser actualizada automáticamente al momento de otorgar el permiso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- En el plazo de tres meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia Distrital de Comercio, Secretaría de Inclusión y demás dependencias competentes deberán levantar el registro de las estibadoras y estibadores autónomos que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, en los que se ejerzan actividades comerciales dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y, dar a conocer al Concejo Metropolitano en una sesión ordinaria el resultado de este levantamiento de información, con especial énfasis en indicar el número de personas que ofrecen este servicio, personas en condición de vulnerabilidad, deserción escolar, enfermedades catastróficas, adultos mayores, capacidades especiales o a cargo de personas con capacidades especiales.

Segunda: En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el sistema de informático, que permita la obtención en línea el permiso metropolitano para el ejercicio de la prestación de servicios como estibadoras y estibadores autónomos en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera. Exonérese del cumplimiento del artículo 1262 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito *“Del pago anual de regalía metropolitana”* a todas las estibadoras y los estibadores que cuenten con el permiso municipal.

Segunda: Encárguese a la Secretaria General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.



ORDENANZA METROPOLITANA No. xxxxx

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 2021.